

Presencia Oficial Juvenil

Canon 3.06

Se resuelve, que el Canon III, Sección 3.06, queda redactado de la siguiente manera:

Sec. 8.01. Presencia Oficial Juvenil. Además de los delegados laicos, hasta **seis doce** jóvenes (~~uno dos~~ jóvenes de cada Decanato) que son representantes debidamente autorizados conocidos como la Presencia Oficial Juvenil, deberá tener un asiento y voz en una sección designada en el piso de la Convención. Cada Decanato deberá elegir o designar ~~un dos~~ jóvenes ~~representante~~ **representantes** autorizados y a un suplente. Las Certificaciones del Decanato se remitirán por escrito a la Secretaría de la Convención al menos 20 días antes de la fecha de la Convención.

Explicación:

Esta enmienda modifica la política actual de uno (1) a dos (2) representantes de la juventud por decanato. Desde que el programa OYP fue creado en el 2011, este se ha convertido en una de las alegrías de nuestra convención diocesana anual. Al escuchar las voces y las preocupaciones de nuestros jóvenes en la Iglesia Episcopal. Es importante ser conscientes de las decisiones que nosotros debatimos y de la votación y cómo esto afectara a nuestros ministerios para la próxima generación de líderes en la Diócesis de California. En el Decanato de San Francisco, hemos tenido 2 maravillosos candidatos que compiten cada año por el papel de representante de la OYP. Cada año subsiguiente, el segundo clasificado (OYP suplente) ha decidido no postular de nuevo. Esta enmienda da al decanato la elección de fortalecer a sus mejores representantes del OYP cada año.

Este Canon permite a los jóvenes a participar más plenamente en el liderazgo de la Iglesia y De asumir la responsabilidad que esta conlleva. Esta oportunidad dado a los jóvenes ha encontrado que su participación se ha convertido en una experiencia transformadora y ha sido una oportunidad significativa de que sus voces sean escuchadas. Esto le dará a la juventud un sentido de pertenencia en la Iglesia y además les anima a participar en el liderazgo de la iglesia en el futuro. Tomar en serio el liderazgo juvenil debe ser una prioridad para mantener y hacer crecer a la Iglesia. Es vital para nosotros nutrir y apoyar a las personas jóvenes en sus actividades de liderazgo en la Iglesia. Este formato refleja la Estructura de la Presencia Oficial de la Juventud en las nueve provincias de la Iglesia Episcopal para la Convención General (RHOD XV.60 (b)).

Enviado por: Warren J. Wong, delegado de St. James Episcopal Church, San Francisco.
Las preguntas pueden ser dirigidas a Warren J. Wong (wjwstjames@gmail.com).

Informe del Comité de Cánones:

Como está autorizado por el Canon 21.03, el Comité de Cánones ha cambiado la enmienda propuesta de consistencia interna. Por lo demás, el Comité de Cánones encuentra esta enmienda adecuada en su forma para su aprobación.

Las Vacantes en el Consejo Ejecutivo, Vicarías, y los Comités del obispo

Canon 8.01 (c), Canon 11.12, y Canon 12.03

Se resuelve, que el Canon VIII, Sección 8.01, párrafo (c), queda modificado de la siguiente manera:

Sec. 8.01. El Consejo Ejecutivo.

....

(c) renuncia, despido y reemplazo.

(i) Por renuncia. Cualquier miembro del Consejo Ejecutivo podrá renunciar presentando una carta de renuncia al Obispo.

(ii) Despido. ~~Cualquier miembro que, según lo determinado por el Obispo y la mayoría de los miembros restantes electos del Consejo Ejecutivo, deja de ser calificado como esta dispuesto en el párrafo (b), anteriormente, acto seguido deberá ser retirado de su cargo. El Consejo Ejecutivo podrá declarar vacante el cargo de miembro electo que no cumple con ninguna calificación para membresía prescrita por derecho Canónico o civil; un miembro electo que ha fallado sin excusa en asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Ejecutivo; o un miembro electo que ha fallado en asistir sin excusa en un total de cuatro reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo durante cualquier año calendario.~~ Además, cualquier Representante del decanato puede ser eliminado conforme a lo dispuesto en los estatutos del Decanato electo, y cualquier Representante de la Convención podrá ser retirado en cualquier momento en cualquier Convención venidera.

(iii) Sustitución. Si cualquier obispo designado o Representante del Decanato renuncia o es removido, la parte restante de su termino podrá ser completada por un miembro de reemplazo seleccionado en la misma manera que fue el miembro formal en cuestion. Las Vacantes entre los Representantes de la Convencion podrán ser llenadas temporalmente por el Consejo Ejecutivo, con el consentimiento del Obispo, pero cualquier nombramiento será ratificado o un nuevo miembro de reemplazo elegido en la próxima Convención venidera.

....

Se resuelve, que el Canon XI, Sección 11.11, queda redactado de la siguiente manera:

Sec. 11.12. Número y calificaciones. Los estatutos sociales de la parroquia prescribirá el número de miembros *electos* de la junta parroquial, siempre no sea menos de seis ni mas de quince miembros elegidos, la mayoría de los cuales serán comunicantes registrados en la parroquia y todos ellos serán personas laicas bautizadas de 18 años o más. Cuando los artículos de incorporación permitan y de los estatutos así lo prevean, el número de los miembros electos de la junta parroquial puede ser un número variable, el número exacto dentro de los límites específicos será determinada por la acción de la vicaría o por los miembros de la parroquia. Los estatutos pueden prescribir calificaciones adicionales para los miembros de la vicaría.

La vicaría puede declarar vacante la oficina de un miembro electo que no cumple con ninguna calificación para ser miembro prescrito por la ley civil o canónico o por los estatutos de la parroquia; miembro electo que ha fallado sin excusa en asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas de la sacristía; o un miembro elegido que ha fallado sin excusa en asistir a un total de cuatro reuniones regulares de la vicaría durante cualquier año calendario.

Se resuelve, que el Canon XII, Sección 12.03, queda redactado de la siguiente manera:

Sec. 12.03. Gobernanza de las Misiones organizadas.

(a) Una misión organizada se registrará por el Comité del Obispo, que desempeñará las funciones que sean requeridas por el Obispo, el Consejo Ejecutivo y de estos Cánones.

(b) El número de miembros del Comité del Obispo será determinado por el Obispo, quien puede aumentar o disminuir dicho número en cualquier momento. Los requisitos para los miembros del Comité del Obispo serán las prescritas por estos cánones para los miembros de la sacristía de la parroquia, salvo que el Obispo permita lo contrario.

(c) Una reunión anual de la misión se llevará a cabo en el momento y lugar establecido en una notificación emitida por el Comité del Obispo o en cualquier otro momento o lugar que sea prescrito por el Obispo.

(i) El vicario , *ex officio*, deberá ser Presidente de la reunión, y en la ausencia del vicario, el guardian mayor ejercerá la presidencia *pro tempore*; si tanto el vicario como el guardian mayor no son capaces de servir, el Obispo designará un presidente *pro tempore*.

(ii) En la reunión anual serán nominados al Obispo las personas para servir en el Comité del Obispo. Las calificaciones de los votantes y la realización de la elección de los nominados al obispo deberán, en la medida de lo posible, ajustarse a lo dispuesto en estos Cánones aplicables a la elección de los miembros de una vicaría parroquial.

(iii) Los nombres de los nominados y una descripción de otras acciones tomadas en la reunión anual serán publicadas en un lugar visible a disposición de los miembros y enviados al Obispo dentro de los siete días después de la reunión anual.

(d) El Obispo puede rechazar cualquiera o todas las indicaciones realizadas por los miembros de la misión y podrá designar a otro u otros, y podrá remover de su cargo en cualquier momento a cualquier miembro o miembros del Comité del Obispo y designar a otro u otros. El Obispo tendrá exclusiva autoridad para llenar las vacantes en la membresía del Comité del Obispo.

(e) El vicario tendrá derecho a voto, y podrá presidir, en todas las reuniones del Comité del Obispo. Si el vicario no preside una reunión del Comité, el guardian mayor, o en ausencia del Guardian mayor, el guardian menor, presidirá. Ninguna acción podrá ser tomada en la reunión del Comité del Obispo a menos que este presente, ya sea el vicario o un guardián, u otra persona designada por el Obispo para servir como el representante del obispo.

(f) En una reunión de organización después de cada reunión anual, los funcionarios de la misión serán designados por nominación al Obispo. De entre los miembros del Comité del Obispo, el Vicario deberá nominar al Obispo el guardian mayor, y el Comité del Obispo nombrará al Obispo el guardian menor; si no hubiere vicario, el Comité del Obispo nombrará también al Obispo anualmente un Secretario y un Tesorero que podrán, pero no necesitarán, ser miembros del Comité del Obispo. Los guardianes, el Secretario y el Tesorero desempeñarán deberes relativos a las oficinas en una parroquia. Al Tesorero se le dará una cantidad y una garantía aprobada por el Obispo.

(g) El Obispo puede rechazar a cualquiera o todas estas nominaciones de guardianes, Secretario y Tesorero y nombrar a otro u otros en su lugar, y podrá en cualquier momento retirar cualquiera o todos de estos funcionarios y nombrar a otro u otros en sus lugares. El Obispo tendrá autoridad exclusiva para llenar una vacante en cualquier oficina de la misión.

(h) *El Comité del Obispo puede solicitar al Obispo declarar una vacante en el cargo de un miembro que no cumpla ningún requisito para membresía que determina la ley civil o canónico o por los estatutos de la misión; un miembro que ha fallado sin excusa en asistir a tres reuniones consecutivas periódicas del Comité del Obispo; o un miembro que ha fallado sin excusa en asistir a un total de cuatro reuniones ordinarias del Comité del Obispo durante un año regular.*

(i) En cada misión se mantendrá a cargo por el vicario o el Clérigo, y si no hay nada, por un guardian o el Secretario, un registrador que reúna todos los requisitos de los Cánones de la Iglesia Episcopal y las disposiciones de estos Cánones Diocesanos relacionados a los registros parroquiales.

Explicación:

El Consejo Ejecutivo, vicarías, y los Comités del Bishop deberían gozar de una activa y regular participación de cada miembro. El Consejo Ejecutivo, vicarías, y algunos Comités del obispo también son los paneles de directores de las corporaciones religiosas sin fines de lucro. La ley de California limita la capacidad de los paneles de directores en declarar a la oficina vacantes de un miembro por falta de participar regularmente y activa en las reuniones del consejo a menos que los artículos de la constitución, estatutos, o el derecho canónico aplicables especifique los motivos para hacerlo. (Código de Sociedades Anónimas, California § 9221.)

La primera enmienda propuesta autorizaría al Concilio Ejecutivo para declarar una oficina vacante del miembro electo si este miembro deja de cumplir los requisitos en los cánones por su participación regular o activa. La segunda enmienda propuesta autorizaría a la vicaría en declarar una oficina vacante del miembro electo si este miembro deja de cumplir con los requisitos en los estatutos de la parroquia o de los cánones para su participación activa y regular. La tercera enmienda propuesta autoriza al Comité del Obispo de pedir ante el obispo remover a un miembro conforme a circunstancias similares. Las enmiendas propuestas se aplican sólo a los miembros electos, ya que la autoridad nominada ya puede quitar miembros designados y los miembros ex oficiales generalmente gozaran del derecho de membresía, siempre y cuando mantengan un cargo calificado. Las tres enmiendas propuestas aclaran que el cargo del miembro electo puede ser declarado vacante si el miembro no satisface cualquier requisito para la membresía prescrita por la ley civil o canónica o por los estatutos aplicables.

Enviado por: el Comité de Cánones. Las preguntas pueden ser dirigidas a Christopher Hayes, Canciller de la Diócesis (christopher.hayes@borowsky.com).

Comisión de Gobierno

Canon 16.01 (f)

Se resuelve, que el Canon XVI, Sección 16.01, párrafo (f), queda modificado de la siguiente manera:

Sec. 16.01. Comité Permanente.

...

(f) Comisión de Gobierno. El Comité Permanente organizará y supervisará a un Comité de Gobierno, que monitoriará regularmente el proceso de gobernanza en la Diócesis para asegurar que (i) el proceso de gobierno existente esté funcionando como se describe en estos Cánones y sea transparente para la comunidad diocesana en general, (ii) hayan mejores prácticas y están siendo aplicadas basadas en las necesidades específicas de la Diócesis, y (iii) las estructuras diocesanas existentes están proporcionando respuestas adecuadas a los nuevos desafíos. El comité deberá consistir de tres (3) miembros nombrados por el Comité Permanente y tres (3) miembros nombrados por el Consejo Ejecutivo. El Comité Permanente designará al Presidente del Comité de Gobierno de entre sus miembros. Los miembros del Comité servirán por un plazo máximo de tres (3) años ~~consecutivos, sujeto a una reelección anual por la entidad que los haya designado~~ **dispuesto de tal modo que una persona designada por cada cuerpo comenzará un término completo cada año. Los términos de los miembros se iniciarán en Enero 1 siguiendo a su nombramiento, salvo en el caso de cualquier persona nombrada a servir al resto del termino de un miembro que renunció o fue retirado, en cuyo caso la persona nombrada deberá comenzar a cumplir inmediatamente después de su nombramiento.** Ninguna persona que haya servido por un período ~~completo de tres (3) años consecutivos como miembro de la Comisión de Gobierno~~ será elegible para ser elegido para un nuevo término hasta por lo menos un (1) año después de la expiración del término servido.

Explicación:

- Aclarar el actual lenguaje ambiguo acerca de los términos. El idioma actual es ambiguo, y no refleja plenamente la intención original de los términos en que el Comité de Gobierno fue concebido.
- Crear una comprensión universal de la longitud de un término para servir a la Comisión de Gobierno, y cuántas personas se nombrarán cada año.
- Facilitar la coordinación y la planificación de la contratación.
- Explicar de forma explícita que los términos están escalonados, y son así para mantener la continuidad en el conocimiento mientras se invita a gente nueva servir cada año.

Enviado por: *el Rev. Jill Honodel, Presidente del Comité de Gobierno; el Br Rev. Ricardo Edward Helmer, Presidente del Comité Permanente; Sra. María Vargas, vicepresidente del Comité Permanente; Sr. Ron Hermanson, Secretario del Comité Permanente; el Rev. Mateo Dutton-Gillett, Presidente del Consejo Ejecutivo. Las preguntas pueden ser dirigidas a la Rev. Jill Honodel (revjillhonodel@gmail.com).*

Informe del Comité de Cánones:

El Comité de Cánones encuentra esta enmienda está en forma adecuada para su adopción.

Diputados al Sínodo Provincial

Canon 16.03

Se resuelve, que Canon XVI, Sección 16.03, queda redactado de la siguiente manera:

Sec. 16.03. Diputados al Sínodo Provincial. Los diputados y los diputados suplentes en representación de la Diócesis en el Sínodo de la Octava Provincia serán elegidos por lo menos ~~seis (6) meses antes de la fecha programada del Sínodo Provincial por los diputados y diputados suplentes de la Convención General.~~ La elegibilidad para dichos cargos será acorde con los Cánones de la Iglesia Episcopal y las Ordenanzas de la Octava Provincia. ~~Los Diputados y suplentes elegidos actuarán en todas las sesiones del Sínodo Provincial por el cual fueron elegidos durante los dos (2) años posteriores a la fecha del Sínodo, y hasta que sus sucesores sean elegidos. Toda vacante en dicha delegación se llenará por el Obispo con la asistencia del Consejo Ejecutivo.~~

Explicación:

Esta propuesta elimina la necesidad de una elección separada para diputados del Sínodo Provincial.

En la 78a Convención General en Salt Lake City, la Gobernancia y la estructura eran uno de los tres temas principales revisados, debatidos y votados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Obispos. El resultado final fue un proceso más ágil en la estructura de la iglesia.

Las Provincias se parecen mucho a nuestro sistema de decanato en la Diócesis de California. Cada congregación elige a los delegados para la convención diocesana, pero se reúnen a nivel de decanato para entender los ministerios locales y las necesidades de la congregación dentro de sus comunidades. Esto proporciona un fundamento importante en la votación de los programas y asuntos durante nuestra convención anual diocesana.

Mediante la utilización de los miembros de la Diputación de la Convención General, los individuos específicos son denominados para asumir un ministerio provincial para el trienio y para rendir cuentas a la Diócesis. Esto permitirá haya una línea coherente en las comunicaciones de la provincia a la Diócesis de California.

Los dos últimos sínodos provinciales se celebraron en la sede de la Convención General. Ambos han equiparado entre una reunión 1.5-2 horas con la agenda de negocios idéntica a la reunión anual de la parroquia. Actualmente, 17 de las 18 diócesis de la provincia VIII utilizan sus diputados de la Convención General como su Diputados del Sínodo Provincial en este rol. Le pedimos su apoyo para este cambio canónico.

Enviado por: *el Rev. Mateo Woodward, Clero Adjunto Provincia del Sínodo VIII, Península Presidente del Decanato y Rector de la transfiguración de la Iglesia Episcopal. Apoyado por: Dianne Audrick Smith, la Iglesia de San Agustín, Oakland, Diputado laico de la Provincia del Sínodo VIII; Warren J. Wong, delegado, Iglesia de St James, San Francisco, Miembro del Comité Ejecutivo de la provincia de VIII, Presidente de la Convención General, CCAB, y Presupuesto de la Comisión Legislativa de Estructura y gobierno. Las preguntas pueden ser dirigidas a la Rev. Mateo Woodward (rector@transfig-sm.org).*

Informe del Comité de Cánones:

El Comité de Cánones encuentra esta enmienda en su forma adecuada para su adopción.

Tal como fue aprobado por el Comité de Cánones (revisado 18 de septiembre 2015) 1

Enmiendas a la Constitución y Cánones

Canon 21.06

Se resuelve, que el Canon XXI, Sección 21.06, se adopta para que sea lea como sigue:

Sec. 21.06. Certificación de Cambios.

(a) En el caso de la inserción de un nuevo Canon, o una nueva sección o Cláusula en una Canon o de la derogación de una Canon existente o de una Sección o la cláusula en un Canon, la numeración de los Canones, o de una división de un Canon, que siga se modificará de acuerdo, sin necesidad de promulgar una enmienda o enmiendas para tal efecto.

(b) El Comité de Cánones deberá, al término de cada reunión de la Convención, certificar los cambios, si los hay, hechos en los Canones, incluyendo una corrección de las referencias hechas en cualquier Canon a otro, e informar de la misma, con la disposición adecuada de los mismos, al Secretario, que las publicará en el Diario.

(c) El Comité de Cánones certificará de igual manera el cambio, en su caso, realizada por la Constitución, o las propuestas hechas bajo las disposiciones del Artículo XVI de la Constitución, e informar de la misma al Secretario, quien las publicará en el Diario. El Comité tendrá también que ejercer el poder de renumerar, y corregir las referencias, los Artículos, las Secciones y las Cláusulas de la Constitución que se requiere para su adopción de enmiendas a la Constitución en una reunión de la Convención de la misma manera de siempre con respecto a los cánones en los párrafos anteriores (a) y (b).

Explicación:

Las enmiendas al Canon a menudo requieren que los cánones modificados se vuelvan a numerar, así como cualquier referencias cruzadas en otros cánones. Es fácil que una referencia cruzada se puede perder. Las correcciones no deberían esperar hasta la próxima Convención. La enmienda propuesta, modelada en Cánones V.4 y V.5 de la Iglesia Episcopal, permitirán la enumeración y las referencias cruzadas ser corregidas después del cierre de la Convención.

Enviado por: el Comité de Cánones. Las preguntas pueden ser dirigidas a Christopher J. Hayes, Canciller de la Diócesis (christopher.hayes@borowsky.com).

Lista de Términos Definidos

Apéndice: Ciertos términos definidos

Se resuelve, que el apéndice se modifica de la siguiente manera:

Apéndice: Ciertos términos definidos

Este apéndice está destinado para ayudar en la comprensión e interpretación de ciertos términos ~~los cuales~~ que aparecen en la Constitución o en los Cánones de la Diócesis de California. A menos que se indique lo contrario, las referencias en el presente apéndice a la Constitución o Cánones pretenden ser referencias a la Constitución y Cánones de la Diócesis de California.

"Parroquia Aided" tiene el significado establecido en la Canon XI, Sección 11.09.

"Convención Anual" significa la Convención anual de la Diócesis de California, como se describe en el artículo V de la Constitución.

"Obispo" significa el Obispo de la Diócesis de California.

"Obispo Coadjutor" tiene el significado establecido en el Título III, Canon 11.10 (a), de los Cánones de la Iglesia Episcopal.

"Obispo sufragáneo" tiene el significado establecido en el Título III, Canon 11.10 (b) de los Cánones de la Iglesia Episcopal.

"Comité del obispo" significa el comité descrito en Canon XII, Sección ~~12.02 (c)~~ **12.03**.

"Cánones de la Iglesia Episcopal" se refiere a este tipo de Cánones adoptados en 1785 y en su versión modificada de vez en cuando a través de la fecha de la más reciente Convención General de la Iglesia Episcopal.

"Canónicamente Residente" significa residente en una diócesis específica para los efectos de los Cánones de la Iglesia Episcopal, según lo establecido por la ordenación de esa diócesis o cartas dimisorias aceptadas por esa diócesis.

"Catedral" y "la Iglesia Catedral de la diócesis" significa la Catedral.
Grace

"Clérigo" significa un obispo, sacerdote o diácono ordenado por la Iglesia Episcopal, a menos que el contexto excluya un Obispo.

"Comisión" significa la Comisión sobre el Ministerio, ~~como se describe en El anterior Canon XIV,~~ **a menos que se especifique lo contrario.**

"Constitución de la Diócesis" significa que tal Constitución es adoptada por La 134a Convención Diocesana y revisado hasta la fecha.

"Constitución de la Iglesia Episcopal" se refiere a dicha Constitución Como se adopto en las Convenciones Generales de 1785 a 2000 y como es revisado hasta esta fecha.

"Convención" se entiende por una Convención Anual o Especial de la Diócesis de California.

"Corporación Sole" significa que la corporación descrita en el Canon XVI, **arriba** de la Sección 16.04.

"Díacono" significa cualquier persona que ha sido ordenado como diácono en conformidad con el Título III de los Cánones de la Iglesia Episcopal.

"Delegado" significa una persona laica delegado para representar en una Convención la congregación de la Catedral, alguna parroquia, o cualquier Misión **conforme a lo dispuesto en el artículo VI, Secciones 6.4 a la 6.7 de la Constitución.**

"Delegación" se refiere a un grupo de delegados en representación de una particular congregación.

"Diócesis" significa la Diócesis de California, según se define en el Artículo I de la constitucion.

"La Corporación Diocesana" significa la corporación constituida bajo La ley de California como "La Iglesia Episcopal en la Diócesis de California", como se describe en el Canon VIII, Sección ~~6.01 de los Cánones de la Diócesis~~ **8.03.**

"La Institución Diocesana" significa una institución que reúna las condiciones especificadas en el Canon XVII ~~de los Cánones de la Diócesis.~~

"La Iglesia Episcopal" se refiere a la Iglesia Protestante Episcopal en los Estados Unidos de América.

"Episcopado" significa la oficina del Obispo de la Diócesis de California.

"Consejo Ejecutivo" se entiende por la Junta de Directores de la Corporation de la Diócesis

"Convención General" significa la Convención General de la Iglesia Episcopal, como se describe en el artículo I, sección 1, de la Constitución de la Iglesia Episcopal.

~~"Los miembros" significa aquellos clérigos y delegados en una Convención que tienen derecho, de acuerdo con el Canon II o el Canon III de los Cánones de la Diócesis, para tener un asiento y voto en la Convención.~~

"Misión" se refiere a una congregación de la Diócesis ~~la cual~~ no ha sido aceptada como una Parroquia y está dirigido por un Vicario bajo la dirección del Obispo.

"Parroquia" significa una parroquia dentro de la Diócesis, ~~la cual~~ ha sido admitido en la unión con el Convenio en conformidad con el artículo X de la Constitución ~~de la Diócesis.~~

"Presbítero" significa un sacerdote ordenado bajo la Constitución y Los Cánones de la Iglesia Episcopal y Residente canónicamente en la Diócesis.

"Reglas de Orden" significa las Reglas de Orden de la Convención de la Diócesis de California, como se describe en **Canon VI**, Sección 6.07 ~~del Canon VI.~~

"Convención Especial" significa cualquier convención de la Diócesis, otra que la Convención Anual.

"Comité Permanente" tiene el significado que se establece en el Artículo VIII, Sección 8.1, de la Constitución de la Diócesis.

"Sacristía" significa la junta directiva de una corporación parroquia como Está definido en el Canon XI, Sección 11.11.

"Guardián" significa una persona descrita en el Canon XI, Sección 11.21 o **Canon XII, Sección 12.03 (f).**

Explicación:

Las enmiendas propuestas corrigen varias citas de la Constitución y los Cánones, intentando que el estilo sea más consistente, y eliminar una referencia que confunde más que ayuda. En particular, la palabra "Miembros" aparece en muchos lugares en los Cánones con un significado que difiere de la definición que figura en este apéndice, pero que está siempre aclarado del contexto.

Enviado por: David Frangquist, Secretario de la Convención. Las preguntas pueden ser dirigidas a David Frangquist (frangquist@acm.org).

Informe del Comité de Cánones:

Como está autorizado por el Canon 21.03, el Comité de Cánones ha cambiado la enmienda propuesta e insertado enmiendas adicionales como sea necesario para hacer que los cánones sean consistentes. En todos los demás aspectos, el Comité de Cánones encuentra esta enmienda en su forma adecuada para su adopción